

Corozal, Sucre, 30 de octubre de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2016-00099-00, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME NICOLAS GONZALEZ VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS
RADICADO: 2016-00099-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **JAIME NICOLAS GONZALEZ VASQUEZ, FELIX ANTONIO MERCADO MARQUEZ y LUIS ALBERTO CHAVEZ GONZALEZ** contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS**, con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, contenidos en la sentencia de fecha 25 de julio de 2019.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

Los señores **JAIME NICOLAS GONZALEZ VASQUEZ, FELIX ANTONIO MERCADO MARQUEZ y LUIS ALBERTO CHAVEZ GONZALEZ**, a través de apoderado judicial, promovieron demanda ejecutiva laboral contra la **ESE**

CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

JAIME GONZALEZ VASQUEZ	VALORES ADEUDADOS
CESANTIAS DEFINITIVAS	\$ 866.790
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 171.994
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 137.500
COMPENSACION DE VACACIONES EN DINERO	\$ 385.000
PRIMA DE VACACIONES	\$ 385.000
SANCION MORATORIA ART. 1 DEL DCTO 797/49 A PARTIR DEL 01-OCTUBRE DE 2013 HASTA EL 25 DE JULIO DE 2019	\$ 41.147.100
SANCION MORATORIA HASTA QUE SE SURTA EL PAGO EQUIVALENTE A \$19.650 DIARIOS A PARTIR DEL 26 DE JULIO DE 2019 HASTA QUE SE SURTA EL PAGO TOTAL DE TODOS LOS EMOLUMENTOS LABORALES	\$ 6.681.000 HASTA EL DIA 01 DE JULIO DE 2020
TOTAL	\$ 49.774.384

FELIX MERCADO MARQUEZ	VALORES ADUEADOS
CESANTIAS DEFINITIVAS	\$ 2.820.458
INTERESES CESANTIAS	\$ 338.454
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 137.500
COMPENSACION DE VACACIONES EN DINERO	\$ 385.000
SANCION MORATORIA ART. 1 DEL DCTO 797/49 A PARTIR DEL 01-OCTUBRE DE 2013 HASTA EL 25 DE JULIO DE 2019	\$ 41.147.100
SANCION MORATORIA HASTA QUE SE SURTA EL PAGO EQUIVALENTE A \$19.650 DIARIOS A PARTIR DEL 26 DE JULIO DE 2019 HASTA QUE SE SURTA EL PAGO TOTAL DE TODOS LOS EMOLUMENTOS LABORALES	\$ 6.681.000 HASTA EL DIA 01 DE JULIO DE 2020
TOTAL	\$ 51.124.512

LUIS CHAVEZ GONZALEZ	VALORES ADUEADOS
CESANTIAS DEFINITIVAS	\$ 911.423
INTERESES CESANTIAS	\$ 109.370
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 137.500
COMPENSACION DE VACACIONES	\$ 385.000
SANCION MORATORIA ART. 1 DEL DCTO 797/49 A PARTIR DEL 01-OCTUBRE DE 2013 HASTA EL 25 DE JULIO DE 2019	\$ 41.147.100
SANCION MORATORIA HASTA QUE SE SURTA EL PAGO EQUIVALENTE A \$19.650 DIARIOS A PARTIR	\$ 6.681.000 HASTA EL DIA 01 DE JULIO DE 2020

DEL 26 DE JULIO DE 2019 HASTA QUE SE SURTA EL PAGO TOTAL DE TODOS LOS EMOLUMENTOS LABORALES	
TOTAL	\$ 49.398.393

Mediante auto adiado 1° de julio de 2020, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que de los documentos aportados con la demanda (sentencia de fecha 25 de julio de 2019), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, dicho auto fue notificado por estado, sin que la entidad demandada propusiera excepciones de mérito, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 15.029.725. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA